

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVISIÓN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y criterios en materia de revalidación de estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y la declaración de estudios equivalentes, aplicables en los trámites competencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Aspirante a Grado Superior:** A la persona que por sí o a través de un representante legal, solicita al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco su ingreso a grado superior mediante la declaración de la revalidación, equivalencia o revisión de estudios.
2. **Centros EMSaD:** A los Centros de Educación Media Superior a Distancia que imparten educación mixta.
3. **Certificación de Estudios:** Documento mediante el que se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas y módulos cuando el estudiante solicita la comprobación de sus estudios parciales o como duplicado del Certificado de Terminación de Estudios.
4. **Colegio:** al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
5. **DRSE:** Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
6. **Equivalencia de estudios:** Es el procedimiento mediante el cual se validan los estudios realizados en otros sub-sistemas de educación media superior del Sistema Educativo Nacional.
7. **Estudiante:** Todo aquel que una vez admitido se encuentre inscrito para cursar alguno de los programas académicos que se impartan, habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso establecidos, los cuales tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones reglamentarias determinen.
8. **Portabilidad:** Reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular Acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de Educación Media Superior en que el estudiante las haya cursado.
9. **Plan de estudios.** Conjunto estructurado de asignaturas, materias y/o módulos organizados para cumplirse en un tiempo determinado en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
10. **Plantel:** A los planteles dependientes del Colegio que imparten educación escolarizada.
11. **Programa de estudios:** documento que contiene la representación de la planeación del proceso formativo de una asignatura o de un módulo.

12. **Revalidación de Estudios:** es el documento que expide la Delegación Regional de la Secretaría de Educación (DRSE) a quien haya estudiado en el extranjero.
13. **Revisión de Estudios:** Es el procedimiento mediante el cual se validan los estudios realizados dentro del mismo subsistema (Colegios de Bachilleres de otros Estados.)
14. **SEP:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
15. **SEJ:** a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.
16. **TBC:** A los Telebachilleratos Comunitarios dependientes del Colegio.
17. **Tránsito de estudiantes:** es el proceso administrativo que permite al estudiante movilizarse entre los subsistemas y planteles de Educación Media Superior, por medio del cual se reconoce la portabilidad de los estudios realizado por el estudiante.

Artículo 3.- La documentación académica de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional estará amparada en los certificados de estudio correspondientes.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados, carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

Artículo 4.- Para los trámites de Revalidación no se requerirá de apostilla o legalización de los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

- I.- Acta de nacimiento o documento equivalente; y
- II.- Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 5.- Documentación que requerirá traducción libre al español:

- I.- Acta de nacimiento o documento equivalente; y
- II.- Los certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Artículo 6.- El Colegio al recibir la solicitud, cotejará los documentos originales que presente el interesado con las copias fotostáticas que acompañe quedándose en el archivo de control escolar dichos documentos originales para su debido resguardo.

Artículo 7.- Cuando el Colegio tenga dudas respecto de la validez de la documentación relacionada con una solicitud, verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

De comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan y se notificara a la Institución correspondiente para que proceda legalmente en contra de quien resulte responsable.

Artículo 8.- El Colegio deberá prevenir al interesado por una sola vez para que dentro del plazo de ocho días hábiles, desahogue la prevención que se le formule cuando:

- I.- La solicitud no contenga los datos que establece este reglamento o éstos sean ilegibles;
- II.- La solicitud no se acompañe de la documentación que establece el presente reglamento o ésta sea ilegible.

Notificada la prevención que al efecto se formule, se suspenderá el plazo para que el Colegio resuelva la solicitud y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado cumpla con el objeto de la prevención.

Artículo 9.- La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

- I.- Si el interesado no desahoga la prevención que le formule el Colegio al término del plazo señalado en el artículo anterior;
- II.- Si se advierten datos falsos en la solicitud, o
- III.- Si se acompaña a la solicitud documentación falsa.

TITULO SEGUNDO NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE SUJETARÁ LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, EQUIVALENCIA Y REVISIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 10. Las facultades a que se refiere el presente reglamento, serán ejercidas por el Director General a través de la Unidad de Servicios Jurídicos, la Dirección de Desarrollo Institucional y el Departamento de Control Escolar, o por quien en su caso determine el Director General.

Artículo 11.- El Departamento de Control Escolar emitirá el dictamen sobre la Resolución de Revalidación expedida por la Delegación Regional de la Secretaría de Educación (DRSE), Equivalencia y Revisión de Estudios, únicamente cuando estén referidas al plan y programas de estudio que el propio Colegio imparte.

Artículo 12.- El Colegio, en el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con la SEJ, con el propósito de lograr una efectiva aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento, así como del Acuerdo Secretarial 286, que les permita a ambas entidades:

- I.- El intercambio de información sobre aquellos casos en los que con motivo de las solicitudes de revalidación, equivalencia o revisión de estudios, se detecte documentación falsa;
- II.- La difusión de cualquier evento o documento que, por su trascendencia, deba ser del conocimiento simultáneo de las autoridades educativas competentes;

III.- El envío de los planes y programas que una autoridad educativa requiera para la resolución de una solicitud de revalidación, equivalencia o revisión de estudios;

IV.- Conocer de manera oportuna los nombramientos y firmas de los servidores públicos que atiendan las solicitudes de revalidación, equivalencia o revisión de estudios, incluyendo el domicilio y números telefónicos de la oficina correspondiente, y;

V.- Intercambiar periódicamente la demás información que tenga relación con el objeto o cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13.- La solicitud de dictamen sobre resolución de revalidación, equivalencia o revisión de estudios se presentará por escrito al Departamento de Control Escolar.

El aspirante que haya cursado sus estudios fuera del sistema educativo nacional, deberá llevar sus documentos ante la DRSE para que esta expida la Resolución de Revalidación misma que deberá presentar al Centro Educativo donde desee ingresar y este a su vez remita mediante oficio signado por el Director, Encargado o Docente Responsable al Departamento de Control Escolar.

Artículo 14.- El Centro Educativo deberá enviar al Departamento de Control Escolar un oficio en el cual solicita la ubicación y/o dictamen del aspirante mencionando el ciclo escolar al que desee ingresar, anexando historial académico, kardex y/o resolución de revalidación para su ubicación; en caso de enviar certificado parcial original al inicio de su petición se elaborará oficio de ubicación y dictamen, en caso de que no se remita dicho documento desde que solicita la ubicación, se le dará el término de 30 días naturales para la entrega del certificado parcial, a partir del inicio del semestre.

Artículo 15.- El Colegio tendrá a disposición del interesado una relación de los planes y programas de estudio que obren en sus archivos, y establecerá un sistema de información que le permita conocer antes de la presentación de su solicitud, si deberá acompañar los planes y programas correspondientes.

Artículo 16.- Las solicitudes se resolverán dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo se suspenderá en caso de requerirse información o documentación que obre en los archivos de otra autoridad, conforme a lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 17.- El Colegio emitirá el dictamen correspondiente a la revalidación, equivalencia o revisión de estudios, según sea el caso, para el ingreso a la modalidad escolarizada o semiescolarizada, sin embargo, el estudiante deberá de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Control Escolar del Colegio y/o en la normatividad aplicable.

Artículo 18.- En caso de improcedencia, el Colegio orientará al interesado para presentar una nueva solicitud o bien, le ofrecerá las alternativas que faciliten su tránsito en el sistema educativo nacional.

CAPÍTULO II

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 19.- Son objeto de revalidación, los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables con la educación del tipo medio superior que ofrece el Colegio.

Cuando se trate de acciones migratorias y deportaciones el Colegio tomará las medidas en apoyo a la población estudiantil migrante a efecto de que puedan continuar sus estudios, para esto se deberá realizar lo siguiente:

- I. El aspirante deberá solicitar ante la DRSE la resolución de revalidación para determinar el grado a ingresar.
- II. El aspirante deberá acudir al centro educativo de su elección para solicitar su ingreso por escrito y llenar el formato que para este efecto elabore el Colegio.
- III. El Centro Educativo deberá enviar al Departamento de Control Escolar la solicitud y documentación comprobatoria del aspirante.
- IV. El Departamento de Control Escolar realizará la revisión de la documentación para en su caso autorizar o no el ingreso de los aspirantes.

Artículo 20.- El dictamen sobre la resolución de revalidación de estudios solo se realizará por ciclos escolares completos (semestres acreditados completos).

Artículo 21.- Es improcedente la revalidación cuando se solicite respecto de estudios que no puedan ser equiparables con los estudios que imparte el Colegio.

Artículo 22.- En la resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados.

CAPITULO III EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 23.- Son objeto de equivalencia, los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional y equiparables al plan y programa de estudio que imparte el Colegio, que consten en los kardex, historiales académicos y certificados parciales de estudios correspondientes.

Artículo 24.- La declaración de estudios equivalentes se otorgará sólo por ciclos escolares completos (semestre acreditado completo).

Artículo 25.- La equivalencia y revisión de estudios, para el caso de la capacitación para el trabajo adquirida, se considerará siempre y cuando sea equiparable a alguna de las que se ofrece en los centros educativos del Colegio, a partir del tercer semestre.

Artículo 26.- Cuando algún estudiante pretenda cambiar de modalidad dependientes del Colegio (Planteles, EMSaD, TBC), se tomarán en cuenta ciclos escolares completos a efecto de realizar la ubicación y equivalencia de estudios.

Artículo 27.- El dictamen sobre resolución de revalidación, equivalencia y revisión de estudios se hará únicamente por ciclos completos, siempre y cuando el aspirante demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretende equiparar; de acuerdo a lo anterior el Colegio emitirá el oficio de ubicación y dictamen correspondiente. Cuando un ciclo este incompleto, es decir, que no cuente con todas las asignaturas acreditadas, el interesado podrá derivarse a la modalidad del Subsistema de Preparatoria Abierta para culminar sus estudios.

Artículo 28.- En el caso de las Resoluciones de Revalidación expedidas por la DRSE a los estudiantes que cursaron sus estudios fuera del Sistema Educativo Nacional, no se les pondrá como calificación la leyenda "Revalidación" sino que se deberá esperar a que curse un semestre en el Colegio, debiendo al final del semestre sumar las calificaciones del ciclo cursado las cuales se dividirán entre el número de materias para efecto de obtener el promedio y asignar en el semestre que no cuentan con calificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento deja sin efectos el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Revisión de Estudios aprobado por la Junta Directiva en la XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2009, así como la modificación establecida en el acuerdo SO.41.01.09 con fecha 11 de septiembre de 2009.

Mtro. Edgar Eloy Torres Orozco
Coordinador de Educación Media Superior de la Secretaría de
Educación del Gobierno del Estado de Jalisco
En representación del Secretario de Educación Jalisco
Representante del Gobierno Estatal
PRESIDENTE

Lic. Óscar Gerardo Hernández Ramírez
Director Académico de Educación Media Superior de la SEJ
En representación del Coordinador de Educación Media Superior de la
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco
Representante del Gobierno Estatal
VOCAL y SECRETARIO TÉCNICO

Mtra. Idolina Cosío Gaona
Delegada Federal de la Secretaría de Educación Pública en Jalisco
Representante del Gobierno Federal
VOCAL

Mtra. Teresa Padilla Rivera
En representación del Enlace de la Subsecretaría de Educación Media
Superior de la SEP en Jalisco
Representante del Gobierno Federal
VOCAL

Ing. Francisco Javier Pérez Guevara
Consejero de Cámara Nacional de la Industria Electrónica de
Telecomunicación y Tecnologías de la Información (CANETI),
Sede Occidente.
En representación del Presidente de la Sede Occidente de la
CANETI
Representante del Sector Productivo
VOCAL

Lic. Marissa Lugo Rojo
En representación del Coordinador del Consejo de Cámaras Industriales
de Jalisco (CCIJ)
Representante del Sector Productivo
VOCAL

Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez
Director General Provisional del COBAEJ
SECRETARIO TÉCNICO